

**República del Ecuador
Superintendencia de Compañías
EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SECCOM S.A.**

La compañía SECCOM S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón MANTA, el 16/Mayo/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC. 0000408.

- 1.- Domicilio: Cantón MANTA, Provincia de MANABÍ.
- 2.- Capital: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- Objeto: El objeto de la compañía es: Uno.- CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO, FORMACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN, ASESORAMIENTO DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES Y PRINCIPIANTES EN EL APRENDIZAJE, EL MANEJO Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN GENERAL.

Portoviejo, 12 de junio 2007

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

**R. del E.
Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL**

A los señores HÉCTOR HUGO CARREÑO MENDOZA, en su calidad de deudor principal y a los cónyuges señores Ignacio Enrique Rodríguez Menéndez y Rosario Ildaura Párraga Víneces, en calidad de deudores solidarios, se les hace saber, que por sorteo de ley le ha tocado a este Juzgado el conocimiento de una demanda Ejecutiva, cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:

Actor: Dr. César Enrique Palma Alcívar, Procurador Judicial del Banco del Pichincha C.A.

Demandados: Héctor Hugo Carreño Mendoza, en su calidad de deudor principal y a los cónyuges Ignacio Enrique Rodríguez Menéndez y Rosario Ildaura Párraga Víneces, en calidad de deudores solidarios.

Juicio: Nº. 82-2007

Vía: Ejecutiva

Cuántia: \$ 3.500,00 dólares

Objeto de la demanda: Que los demandados dentro del término de tres días paguen la suma de \$ 2.500,00 dólares americanos, valor constante en el Contrato de Préstamos con Amortización Gradual aparejado a la demanda, más los intereses pactados en el documento, las costas procesales y honorarios profesionales, o dentro del mismo término propongan las excepciones de las que se crean asistidos. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil.

Juez de la causa y auto recaído en ella.- Abg. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha 16 de Marzo del 2007, las 16h00, Aceptó la demanda al trámite y en providencia de fecha 24 de Mayo del 2007, las 11h00, dispuso que se cite a los demandados Héctor Hugo Carreño Mendoza, en su calidad de deudor principal y a los cónyuges Ignacio Enrique Rodríguez Menéndez y Rosario Ildaura Párraga Víneces, en calidad de deudores solidarios, de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es, por tres ocasiones en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar sus individualidades o residencias. Se les advierte a los demandados la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para futuras notificaciones y que en caso de no comparecer 20 días posteriores a la tercera y última citación, podrán ser declarados rebeldes.- Notifíquese.- f) María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí

Manta, Mayo 31 del 2006

Abg. Lorena Vera García
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

Interrumpida y con ánimo de señor y dueño desde el 16 de diciembre del año 1970, previo que se encuentra circunscrito dentro de los linderos y medidas siguientes: NORTE.- Terrenos de la señora Cecilia Bermúdez, con 41,30 metros; SUR.- Con calle pública con 39,70 metros; ESTE.- Con calle pública, con 22,40 metros; y, OESTE.- Con calle pública, con 22,60 metros. Demanda que la fundamente en lo determinado por los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil en vigencia...

Juez de la causa: Abogada Rosa Benigna Aveiga Luque de Barrene.- Juez Octavo de lo Civil de Manabí, encargada, quien previo examen de la demanda y por considerarla que la misma reúne los requisitos de ley, la admite al trámite ordinario y entre otras cosas ordena: Cítese por la prensa en la forma como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, al señor José Heriberto Albad Salas, y a las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho o intereses sobre la presente reclamación legal, mediante tres publicaciones que se realicen en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, con el contenido de un extracto de la demanda y auto en ella recaído, diligencia que se la ordena en razón de que el accionante manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio, paradero o individualidad de los demandados. Se concede al (os) demandado (os) el término de quince días para que presente (n) las excepciones dilatorias o perentorias a las que se creyere (n) asistido (s) en derecho. Lo que haga conocer a usted (as) para los fines de ley, recordándole (s) de la obligación que tiene (n) de comparecer a juicio a hacer valer su (s) derechos dentro de los veinte días contados desde la tercera y última publicación por la prensa, caso contrario se procederá en rebeldía, recordándole (s) además la obligación que tiene (n) de señalar domicilio legal para su (s) notificaciones posteriores dentro del perímetro urbano de la ciudad, caso contrario se procederá en rebeldía.- Bahía de Cariquez, abril 12 del 2007.

Abg. Jacqueline Cortez R.
SECRETARIA JUZGADO IVTO. DE LO CIVIL
MANABÍ - BAHÍA

**R. del E.
Juzgado Cuarto de Tránsito de Manabí
AVISO DE REMATE**

Se pone en conocimiento del público que el señor Juez Cuarto de Tránsito de Manabí, Dr. César León Cuzme, en auto de fecha mayo 7 del 2007, a las 16h40, ha señalado para el día miércoles veintisiete de junio del dos mil siete, desde las catorce horas hasta las dieciocho horas para que tenga lugar el remate público del vehículo que se encuentra embargado en la presente causa, el mismo que tiene las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO A REMATARSE:

Vehículo:	Camioneta
Marca:	Chevrolet
Modelo:	2.200 cc.
Motor Nº.:	4ZD1313513
Chasis Nº.:	TFR16HD947104713
Año de fabricación:	1994

Avalúo del bien a rematarse es de seis mil dólares norteamericanos (\$ 6.000,00).

No se admitirán posturas que no cubran por lo menos la mitad del avalúo, asimismo no se aceptarán posturas que no vayan acompañadas por lo menos del 10% del valor total de la oferta, la que se consignará en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden del Juez de la causa. Lo que se comunica para los fines de ley.

Manta, 8 de mayo del 2007

Ab. José Delgado Sosa
SECRETARIO DEL JUZGADO